

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 107-09

QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LA AUTORIZACION QUE FUE OTORGADA A LA CONCESIONARIA RADIO SANTIAGO, CXA PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA A TRAVES DE LAS FRECUENCIAS 99.1 MHZ DESDE JAMAO, PROVINCIA ESPAILLAT, Y 820 KHZ DESDE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo de **INDOTEL**.

Antecedentes.

1. El día 6 de agosto de 1996, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió la renovación de las licencias Nos. 2 y 64, a **RADIO SANTIAGO, CXA**, para prestar servicios de radiodifusión sonora a través de las frecuencias **820 KHZ** y **99.1 MHZ**, desde las localidades de Santiago, y Jamao, provincia Espaillat, respectivamente;
2. Posteriormente, el 7 de agosto de 1996, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió la renovación de las licencias 739755, 739768, 739753, 739754, de las frecuencias **949.100 MHZ**, **950.300 MHZ**, **469.875 MHZ**, **167.775 MHZ**, respectivamente, a **RADIO SANTIAGO, CXA**, para prestar servicios de radiodifusión sonora;
3. El día 6 de agosto de 2007, el señor **Nelson Antonio Estévez**, en ese momento presidente de la empresa **RADIO SANTIAGO, CXA**, mediante comunicación escrita, solicitó al Director Ejecutivo del **INDOTEL** una certificación en la que “conste el estatus de las frecuencias...” a nombre de la empresa;
4. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante su comunicación 78600, de fecha 17 de septiembre de 2007, confirmó la existencia en los archivos de la institución de las licencias correspondientes a las frecuencias citadas en su solicitud de certificación, indicando que la validez y la vigencia de dichas licencias están supeditadas al proceso de Adecuación;
5. Ulteriormente, el 8 de Octubre de 2007 los señores **Nelson Estévez y Juan de los Santos Hidalgo**, accionistas de la empresa **RADIO SANTIAGO, CXA**, solicitaron mediante comunicación escrita, la autorización del **INDOTEL** a los fines de transferir la totalidad de sus acciones a favor de los señores **Carmen Batista Moronta y Victor Manuel Ramírez Fragoso**;
6. El 31 de marzo de 2008, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** aprobó, mediante su comunicación 82704, informó a los señores **Nelson Estévez y Juan de los Santos** que la solicitud de transferencia de sus acciones a los propuestos adquirentes cumple con los

requisitos establecidos en la Ley 153-98 y el Reglamento de Concesiones Inscripción de Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y ordena publicar el extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional a los fines de cumplir con los artículos 64.1 y 64.2 del antes citado reglamento;

7. El día 29 de mayo de 2008, mediante la Res. **085-08**, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó la suscripción del contrato de cesión de acciones entre los señores **Nelson Estévez y Juan de los Santos Hidalgo, y Carmen Batista Moronta y Víctor Manuel Ramírez Fragoso** y dispuso que en un plazo de 60 días los accionistas debían finalizar el proceso de transferencia;
8. En fecha 21 de abril de 2008, los señores **Nelson Estévez y Juan de los Santos Hidalgo** cumplieron con lo establecido en la Res. **085-08**, según consta en la publicación realizada en el periódico El Caribe de esa fecha.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supra indicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

“a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de

conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de agosto del año 2009 **RADIO SANTIAGO, CXA** depositó ante el **INDOTEL** la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva para completar su solicitud de adecuación;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 12 de septiembre de 2009, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que **RADIO SANTIAGO, CXA.**, es una de las instituciones que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones **Nos. 053-06 y 118-06** del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

CONSIDERANDO: Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la licenciataria **RADIO SANTIAGO, CXA**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su autorización al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. **05-99** dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución No. **161-04** del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del "Comité de Adecuación";

VISTA: La Resolución No. **053-06**, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. **161-04** del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. **118-06**, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*", dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006;

VISTA: La solicitud de adecuación de **RADIO SANTIAGO, CXA.**, y sus anexos;

VISTA: La Res. **085-08**, de este Consejo Directivo mediante la cual se autorizó la suscripción del contrato de cesión de acciones entre los señores **Nelson Estévez y Juan de los Santos Hidalgo, y Carmen Batista Moronta y Victor Manuel Ramírez Fragoso**;

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, Ing. Salvador Ricourt de fecha 12 de septiembre de 2009;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la licenciataria **RADIO SANTIAGO, CXA.**, ha dado

cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente; y, en consecuencia, la DECLARA ADECUADA, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la licenciataria **RADIO SANTIAGO, CXA.**, para el servicio que se encuentra prestando, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **RADIO SANTIAGO, CXA.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **RADIO SANTIAGO, CXA.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José A. Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo